

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts. { San José, miércoles 19 de diciembre de 1888. } NUMERO 296.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Diciembre de 1888.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Miércoles 19.—(Cuatro Épocas).—San Nemesio y san Ciriaco, mártires; santa Fausta, madre de santa Anastasia; y san Timoteo, mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gracia.
Resolución.

Secretaría de Policía.
Acuerdo.

Secretaría de Fomento.
Acuerdo.

Secretaría de Hacienda.
Acuerdos.

Secretaría Instrucción Pública.
Acuerdo.

Secretaría de Guerra.
Contrato.

Gobernación.
Registro Civil.

Policía.
Oficio.

Marina.
Movimiento marítimo.

Poder Judicial.
Sentencia.—Aviso.

Administración Judicial.
Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GRACIA.

Nº 207.

Palacio Nacional.

San José, 18 de diciembre de 1888.

De acuerdo con el informe de la Corte Suprema de Justicia, deniérganse las solicitudes presentadas por los reos Manuel M^a Rojas y Tomás Barahona, para que se les conmute por confinamiento y mul-

ta, respectivamente, las penas que están descontando.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gracia,
JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 67.

Palacio Nacional.

San José, 18 de diciembre de 1888.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Conceder licencia por veinte días á don José F. Peña, para que pueda separarse del cargo de Agente Principal de Policía de Limón; y que mientras tanto desempeñe ese destino en concepto de recargo el Alcaide de la Aduana don Manuel Leiva.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Policía,
FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Nº 65.

Palacio Nacional.

San José, 18 de diciembre de 1888.

Vista la solicitud hecha por el empresario del ferrocarril del Norte, para que se le permita ampliar en terreno nacional y en la extensión de diez y ocho metros veintiocho centímetros, el edificio destinado á resguardar los carros del ferrocarril en el puerto de Limón, el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Acceder á dicha solicitud, bajo el concepto de que el expresado terreno será desocupado sin demora cuando el Gobierno lo pida.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Fomento,
FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 678.

Palacio Nacional.

San José, 17 de diciembre de 1888.

Atendida la necesidad de que la Inspección General de Hacienda tenga oportuno conocimiento de las cancelaciones de patentes para la venta al menudeo de licores, vinos y cervezas extranjeras, en la provincia de Guanacaste, así como de las traslaciones de un punto á otro en la misma provincia, de aquellos establecimientos; y con el objeto de establecer el debido contraste entre los libros ó registros que con tal objeto deben llevar, el Gobernador y el Agente Fiscal de Guanacaste, á quienes atribuye la expedición y registro de las patentes el acuerdo supremo n^o 139 de 19 de octubre de 1885; el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Mensualmente darán cuenta de las cancelaciones de patentes, traslación de vinaterías, multas impuestas, etc., etc., en el Guanacaste, el Gobernador de la provincia á esta Secretaría, y el Agente Fiscal á la Inspección General de Hacienda. Queda así adicionado el acuerdo n^o 139 de que se ha hecho mérito. Publíquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Hacienda,

FERNÁNDEZ.

N 679.

Palacio Nacional.

San José, 18 de diciembre de 1888.

Vista la solicitud que con fecha 17 del mes en curso ha dirigido á esta Secretaría el señor E. T. Möller, como Administrador de las Compañías de *Bella Vista* y de *Mercados* y *Tranvías* de la ciudad de Cartago, á efecto de que se conceda la introducción-libre de derechos de los artículos que se enumeran en seguida; consultadas las leyes números XXVII de 29 de junio de 1886 y X de 16 de noviembre del corriente año, el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Eximir del pago de derechos de Aduana los siguientes objetos pedidos á Nueva Orleans por las enunciadas Compañías:

Para el Tranvía de Cartago:

4 gatas, cada una de 8 toneladas.
100 lbs. estopa de 5/8" diámetro.
200 " plomo rojo.
100 " " blanco.
2 sacos estopa.
7 barriles aceite negro.
3 " grasa para ejes.
1 " sebo.
6 pequeños lubricadores automáticos.
2 silbatos.
4 registradores de camp^a para uso de conductores.
20 paquetes lija entrefina.
10 lbs. pernos pequeños 1/8" y 3/8" grueso 1 3/4" largo.

Para Bella Vista:

13051 pies cuadrados papel de entapizar.
3730 pies lineales papel para cornizas ó guardas.
58 cerraduras para puertas.
28 cerrojos para puertas dobles arriba y abajo.
64 planchas de lata 18" y 12 y pequeñas.
3 tinas.
4 tubos hierro galvanizado 2" [como diez pies cada uno].
1 Te T. de 2 pulgadas brazo.
3 " " " 1 " " "
3 codos de 1 pulgada.
3 llaves galvanizadas.
1 tubo de 2 pulgadas.
4 tapones de 2 pulgadas.
2 tenazas de tubo.
3 remaches de 2 pulgadas.
6 " " " 1 " "
6 termómetros.
12 cepillos para baño.
90 pies canal 12" á 14" ancho.
180 " cubreras para torre en tapas.
120 pies cubreras grandes en tapas.
120 pies cubreras.
2 tijeras para cortar planchas, etc., y suficientes clavos zinc para techumbre.
450 pies tubos desagüe 3"
40 codos de 3" para tubos desagüe.
25 codos de 3" para suelo de los tubos de hierro y fuertes.
430 pies canales 5" bien pesado.
6 piezas esquineras para canales [á ángulos rectos].
140 ganchos para canales.

100 ganchos para tubos desagüe.
40 lbs. soldaduras, 300 lbs. pintura blanca.
1100 lbs. clavos de alambre, 100 lbs. pintura negra.
1 barril aguarrás, 1 barril aceite linaza cocido.
50 lbs. negro humo, 2 docenas brochas de pintar.
20 galones de barniz.

Comuníquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Hacienda,

FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 1188.

Palacio Nacional.

San José, 15 de diciembre de 1888.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar para miembros del tribunal que debe adjudicar las becas establecidas en Guatemala para dos jóvenes costarricenses, á los señores Licenciados don Aniceto Esquivel y don Ricardo Jiménez, y Doctor don Daniel Núñez.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

El Ministro de Instrucción Pública,

FERNÁNDEZ.

RECTIFICACION.

Al decreto publicado en la Gaceta Oficial de ayer (Exámenes y Certificados de Madurez) corresponde el número XXIII, omitido por error involuntario.

SECRETARIA DE MARINA.

RONULFO SOTO, Subsecretario de Estado encargado de los despachos de Guerra y Marina de la República de Costa Rica, por una parte; y FABIÁN ESQUIVEL, mayor de edad, de este comercio, en su carácter de Vicepresidente de la "Compañía de Agencias de Costa Rica," como Agente de la Compañía de vapores de las Malas del Pacífico, por la otra; ambos debidamente autorizados, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo único.—Ambas partes, de común acuerdo, convienen y estipulan por el presente, que el contrato firmado á los veinte días del mes de diciembre de mil ochocientos ochenta y seis, por el Secretario de Guerra y Marina de la República y el representante de la Compañía de vapores de las Malas del Pacífico, se prorrogue

en todas sus partes, por el término de dos años más, que se contarán del quince del presente mes al quince de diciembre de mil ochocientos noventa.

En fe de lo cual, firman el presente en el Palacio Nacional, en San José, á diez y ocho de diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

RONULFO SOTO. FABIÁN ESQUIVEL.

Palacio Presidencial.—San José, á diez y ocho de diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

Apruébase el contrato que precede.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.—

El Subsecretario de Guerra y Marina, encargado del despacho,

RONULFO SOTO.

GOBERNACION.

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 17 DE DICIEMBRE DE 1888.

PROCEDENCIA.

	Opone de nacimientos.	Certificaciones de matrimonios.	Notas de defunciones.
Provincia de San José.			
Cantón 1º			
Del Gobernador de la provincia	2	—	—
Del Tesorero de la Junta de Caridad	—	—	3
Provincia de Alajuela.			
Cantón 1º			
Del Gobernador de la provincia	6	1	—
Del Agente Principal de Policía	—	—	6
Cantón 6º			
Del Jefe Político del Naranjo	1	—	—
Cantón 7º			
Del Agente de Policía de Palmares	2	—	—
Provincia de Cartago.			
Cantón 3º			
Del Jefe Político de la Unión	1	—	1
Provincia de Heredia.			
Cantón 3º			
Del Jefe Político de Santo Domingo	1	1	—
Cantón 4º			
Del Jefe Político de Santa Bárbara	1	—	—
Cantón 5º			
Del Jefe Político de San Rafael	—	—	1
Provincia de Guanacaste.			
Cantón 1º			
Del Gobernador de la provincia	6	—	—
Cantón 2º			
Del Jefe Político de Nicoya	3	—	—
Del Tesorero de la Junta de Caridad	—	—	3
Cantón 3º			
Del Jefe Político de Santa Cruz	2	—	1
Del encargado del cementerio de Belén	—	—	1
Del encargado del cementerio de Bolsón	—	—	1

Cantón 4º	
Del Tesorero de la Junta de Caridad de Bagaces	— — 1
Cantón 5º	
Del Jefe Político de Cañas	1 — —
Comarca de Limón.	
Cantón único.	
Del Agente Principal de Policía de Limón	— — 1
San José, 18 de diciembre de 1888.	
P. LORÍA.	

POLICIA.

Nº 367.

Señor Ministro de Policía.

Gobernación de la comarca de Puntarenas.—14 de diciembre de 1888.

El señor Tesorero municipal de este cantón me informa que durante los últimos ocho días solamente se han colectado de la capitación la suma de \$ 4-00 correspondientes al distrito Esta de esta ciudad.

En el cantón de Esparta, se colectaron en el distrito central \$ 33-00.

En Golfo Dulce, se recibieron \$ 18 y pronto se dará principio á la limpia de los caminos públicos de aquel lugar, que son los que comunican con Terraba y Boruca.

En el barrio de los Quemados se han establecido dos cuadrillas para la composición y reparación del camino que conduce á aquel lugar, á cuyos trabajos, según me informa el señor Agente de Policía, se ha dado principio hoy.

Soy del señor Ministro, con la mayor consideración, muy atento y seguro servidor,

SALV. JIRÓN.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA.

Diciembre 15.—Hoy á las 5 a. m. ancló el vapor N. A. "Starbuck," de 1,548 toneladas, procedente de Panamá, con 2 días de navegación, 68 tripulantes y al mando de su capitán W. H. Mac. Lean. Pasajeros: Juan Chango y Jesús Quesada. Carga: 1,169 bultos mercaderías, pesando 274 toneladas. Correspondencia: 20 sacos y 1 paquete.

Consignado á la Compañía de Agencias.

Diciembre 16.—Ayer á las 7 p. m. zarpó para los demás puertos de Centro América el vapor N. A. "Starbuck", de 1,548 toneladas, 68 tripulantes, incluso su capitán W. H. Mac. Lean. Pasajeros: A. Aguilar, G. A. K. Morris, S. Zúñiga, R. Villavicencio, Dolores Descamps é hija y la Compañía dramática Luque-Alba. Carga: 18 barriles vacíos, 3 cajas mercaderías, con 138 kilogramos, 5 sacos papas, con 315 kilogramos, y 1 paquete dinero con \$ 490-00. Correspondencia: 4 sacos y 8 paquetes. Despachado por la Compañía de Agencias.

Puerto de Limón.

ENTRADA.

Diciembre 14.—A las 11-15 m. fondeó el vapor inglés "Alvo," de 1,304 toneladas, su capitán D. Williams y 45 tripulantes, procedente de Jamaica y Bocas del Toro, con 8 horas de mar del segundo puerto. Carga: 2,109 bultos y dos reses. Pasajeros: F. Goicoechea, J. R. Flores, J. E. Quirós y 80 individuos de cubierta. Correspondencia: 4 sacos y 1 paquete. Consignado al señor Minor C. Keith.

PODER JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á las nueve de la mañana del día once de diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

Los señores don Cruz Mora y Rodríguez, agricultor, doña Gregoria Mora y Rodríguez, de oficios domésticos, don Manuel Leiva y don Manuel Venegas García, empleados públicos, don Elías Jiménez Vargas, pasante de Derecho y don Félix Arcadio Montero y Monje, abogado, todos mayores de edad y de este vecindario, solteros el primero, cuarto y quinto, casados los demás, demandaron en vía ordinaria ante el Juez primero civil de esta provincia á don José Nicomedes Mora y Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y también vecino de aquí, como depositario que fué en la mortuoria del finado don José M^a Mora y Bonilla y como albacea del mismo para que se le obligara á entregar la suma de mil ochocientos setenta y seis pesos once centavos que conservaba en su poder, é intereses legales.—Los actores demandaron en carácter de interesados en la mortuoria del expresado señor Mora y Bonilla: el primero como depositario actual y heredero; la segunda como heredera; el tercero como albacea de la heredera doña Rosa Mora; el cuarto como cesionario del heredero don Toribio Mora y Martínez; el quinto como apoderado de los señores don Higinio, doña Wenceslao y doña Benita Carranza y Ramírez, mayores de edad, casado el primero, solteras las demás, agricultor aquél, de oficio doméstico éstas, y de este vecindario, herederos á su vez de la cónyuge del difunto, doña Guillerma Carranza y Ramírez; y el sexto como apoderado de don Ramón Fournier y Hecht, mayor de edad, casado, artista y del mismo vecindario, tutor legítimo de su hija menor la heredera Ramona Fournier y Mora.—El actor don Cruz Mora demandó además el pago de la cantidad de cien pesos que le fué adjudicada en el crédito de mil novecientos treinta y cinco pesos que la sucesión de su finado padre el expresado señor don José María Mora y Bonilla—tenía contra el demandado.

Seguido el juicio por sus trámites y resultando:

1º—Que los actores para fundar su demanda alegan que el demandado don José N. Mora, fué albacea de su padre don José M^a Mora y Bonilla juntamente con don José Trinidad Chaves: que en el acta de inventario que se registra certificada á los folios 15 vuelto, 16 y 17 frente y vuelto y 18 frente, se inventariaron entre otros bienes, la cantidad de mil seiscientos sesenta y ocho pesos once centavos que allí se dice existen en poder de los albaceas por saldo de sus cuentas de administración y la cantidad de doscientos ocho pesos que pagó don Santiago Gutiérrez: que en esa misma acta de inventario don José N. Mora se constituyó depositario

de los bienes inventariados: que don José N. Mora aunque renunció el cargo de depositario, no entregó las cantidades expresadas al depositario nombrado para sustituirlo.—don Cruz Mora Rodríguez: que los albaceas son solidariamente responsables: que en la cuenta de partición se adjudicaron á los herederos, por partes, esos valores y además al heredero don Cruz Mora cien pesos procedentes de un crédito de la testamentaria de don José M^a Mora y Bonilla contra el expresado don José N. Mora Rodríguez; y que esa cuenta fué aprobada sin objeción por todos los interesados.

2^o—Que el demandado negó el cargo y se excepcionó con no haber recibido ni como albacea ni como depositario las cantidades por que se le demanda y con no haber autorizado á su coalbacea don José Trinidad Chaves para que administrara los bienes.

3^o—Que el Juez de primera instancia respectivo, por sentencia de las once de la mañana del día veintinueve de diciembre del año pasado, con apoyo de los artículos 497, 605, 606, 607, 1288 y 1317 Parte I del Código General, 263 Parte III del mismo y 22 de la ley de 17 de octubre de 1864, falló declarando que el demandado debe á los actores y está obligado á depositar en el Banco de la Unión, para que se distribuya entre ellos, la cantidad de mil ochocientos setenta y seis pesos once centavos é intereses legales desde el día de la demanda: que igualmente debe al actor don Cruz Mora la cantidad de cien pesos é intereses desde la misma fecha.

4^o—Que apelada esa sentencia por el demandado, la actora doña Gregoria Mora se presentó manifestando que era ilegal el reclamo y que desistía por su parte, del juicio.

6^o—Que la Sala Primera de Apelaciones en sentencia de las dos y media de la tarde del día ocho de setiembre de este año con apoyo de los artículos 556, 573, 607, 656, 723, 934, 935, 936, 1275, y 1279, Parte I del Código General, 538 y 539 Código de Procedimientos Civiles y 115 de la Constitución Política, absolvió al demandado del cargo en lo referente á la cantidad que le cobran en conjunto todos los actores y le condenó á pagar á don Cruz Mora la suma de cien pesos é intereses legales que éste le cobra, fundándose para todo en que don Cruz Mora no puede ejercitar acción alguna como depositario por haber cesado en sus funciones: que si los demandantes pudieron reclamar la entrega de lo adjudicado ó rendición de cuentas, no les es permitido, en juicio separado, exigir nada de eso porque el juicio de sucesión, como universal, atrae hacia sí todos los demás y porque de admitirseles á debatir en juicio particular los hechos controvertidos en el universal, se abriría un proceso fenecido: que el demandado lo ha sido como depositario y albacea: que este último cargo aunque le fué conferido en unión de don José Trinidad Chaves, no lo ejerció en primer término y de una manera claramente definida, sino que su coalbacea don José Trinidad Chaves, asumió desde el principio las funciones del cargo sin autorización suya, por lo cual no está obligado solidariamente: que aunque el demandado fuera responsable separadamente por los actos que ejecutó, su obligación quedó extinguida con la conclusión de la mortuoria puesto que la liquidación no determinó saldo concreto á cargo del señor Mora; y que el demandado, como depositario, tiene la excepción de no haberse dado fe de la entrega que se le hizo.

6^o—Que los actores interpusieron contra esa sentencia recurso de casa-

ción alegando que ella infringía los artículos 607, 934, 935, 936, 963, 1272, 1275, 1288, 1291, 1298 y 1403 inciso 2^o, todos de la Parte I del Código General, 538 y 539 del Código de Procedimientos Civiles y 115 de la Constitución Política.

7^o—Que el recurso se admitió excepto en lo relativo á la infracción del inciso 2^o del artículo 1403 citado, por cuanto ella se refiere al procedimiento y no está comprendida en ninguno de los casos del artículo 964, Código de Procedimientos Civiles.

8^o—Que en el acto de la vista el Licenciado don Félix Montero reconoció que á cuenta de la legítima que correspondía á la menor Ramona Fournier y Mora, su padre, don Ramón Fournier había recibido de manos de don Cruz Mora y por cuenta de don José Nicomedes Mora, la suma de trescientos pesos.

9^o—Que en los procedimientos se han observado las formalidades de ley.

CONSIDERANDO:

1^o—Que por la doctrina clara del artículo 607, Parte I del Código General, cuando hay varios albaceas nombrados sin separación de funciones, aceptando el cargo, son absolutamente responsables del resultado de la gestión pudiendo ejercerlo cualquiera de ellos con el consentimiento expreso de los demás:

2^o—Que para la perfección del contrato de depósito no es indispensable la tradición real y basta que exista la presunta (artículo 1275, Parte I, Código General):

3^o—Que de lo dicho se desprende que la obligación contraída por don José Nicomedes Mora como albacea y depositario de los valores á que se refiere el juicio es eficaz contra él y no ha podido extinguirse si no es por los medios establecidos en la ley (artículo 828, Parte I del Código General):

4^o—Que contra lo dicho en el considerando 1^o, no obsta la cuenta partición practicada y aprobada posteriormente de los bienes inventariados ni tiene aplicación alguna la disposición del artículo 115 de la Constitución Política, porque la cuenta partición aprobada, lejos de desvirtuar las actas de depósito y las obligaciones del depositario, supone su firmeza:

5^o—Que el ejercicio en vía ordinaria y por separado del juicio mortuorio de las acciones procedentes de la adjudicación lejos de oponerse á la ley está de acuerdo con ella:

6^o—Que si bien se han alegado en el curso del juicio, pago, aplicaciones ó remisiones parciales que pueden disminuir la obligación del depositario don José Nicomedes Mora, la apreciación de esas excepciones no ha sido objeto de la sentencia relacionada y tampoco puede serlo de la presente:

7^o—Que por lo dicho la sentencia de segunda instancia de que se ha hecho relación, al desconocer la obligación que se desprende de la solidaridad de los albaceas y del contrato de depósito ó suponerlas extinguidas por la cuenta partición que nada establece contra ellas, contiene infracción de los artículos 607, 1275 y 1288, Parte I del Código General y aplicación indebida del artículo 115 de la Constitución Política:

Por tanto, de conformidad con las leyes citadas y artículos 977 y 979 del Código de Procedimientos Civiles, se declara procedente la casación pedida y se anula la sentencia de segunda instancia de que se ha hecho mérito.—Vuelvan los autos á la Sala de su origen para que dicte la sentencia que en derecho corresponda.—José J. Rodríguez.—Vicente Sáenz.—A. Alvarado.

Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ricardo Pacheco.—Secretario.

Es conforme.

RICARDO PACHECO,
Secretario.

San José, 12 de diciembre de 1888.

Secretaria de la Corte Suprema de Justicia.

La Corte Plena en sesión de ayer, autorizó á los señores don Rómulo Delgado Juez de 1^a Instancia interino de la comarca de Puntarenas y don Moisés Rodríguez, Alcalde suplente de Barba para que ejerzan las funciones de notario, el primero en la ciudad de su residencia y el segundo en el territorio de su jurisdicción.

San José, 18 de diciembre de 1888.

RICARDO PACHECO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

A las doce del jueves 7 del entrante enero se venderá al mejor postor en la puerta de entrada del Palacio de Justicia un derecho de \$89-50 proporcional á la cantidad de \$198-00 en que fué valorada la finca siguiente: Solar de una casa sita en la esquina Sur de la plaza de Dolores de esta ciudad, distrito 3^o de este cantón, constante como de 12 varas ó sea 10 metros 32 milímetros de frente y 22 varas ó sea 18 metros 392 milímetros de fondo, lindante: al Norte, calle del Redoblete en medio, con casa y solar de Juan Cayetano Morales: al Sur, con ídem de María de Jesús Ulloa: al Este, con ídem del finado Obispo don Anselmo Llorente Lafuente; y al Oeste, calle de la Pólvera en medio, con ídem de Pablo Valverde. Dicho solar no tiene gravámenes y está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 118, folio 87 bajo el n^o 10672. El expresado derecho está valorado en \$89-50, y se vende á pedimento de las partes para pagar las costas en el juicio de sucesión de Juan Valladares González. El que quiera hacer postura ocurra.

Juzgado de 1^a instancia, de la provincia de San José.—diciembre 17 de 1888.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,
Srio.

Ante mí se ha presentado el señor Francisco Castro Alvarado, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de la Concepción de esta ciudad, pidiendo justificación de posesión de la finca siguiente: Terreno de caña y plátanos, plano, sito en el barrio de la Concepción de esta ciudad, distrito cuarto, contón primero de esta provincia, lindante: Norte, calle en medio, terreno de Marcelino Alvarado: Sur, terreno de Joaquín Trejos: Este, terreno del mismo Joaquín Trejos; y Oeste, ídem de Juan Cubero: mide ocho áreas poco más ó menos; no tiene gravamen; vale hoy veinticuatro pesos cincuenta centavos. Y se publica este edicto para que los que tuvieren derecho á formular oposición á esta solicitud se presenten en el término de treinta días que al efecto les señalo.

Alcaldía segunda.—Alajuela, diciembre 10 de 1888.

N. OCAMPO.

Guillermo Solórzano,
Srio.

3 v. 1

JACINTO TREJOS CASTRO, Alcalde 1^o de la ciudad de Heredia.

A quienes interese hacer saber: que ante este Juzgado se ha dado principio al juicio de sucesión del señor Casimiro Moreira y

Guzmán, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del distrito de San Antonio, de este cantón. En consecuencia, cita por 3^a vez á todos los que crean tener derecho en la mortuoria referida, para que en el término de 90 días, se presenten á manifestarlo, advirtiéndole, que este término empezará á correr desde el 26 de agosto próximo pasado, fecha de la 1^a publicación de este edicto.

Alcaldía 1^a de la ciudad de Heredia, diciembre 10 de 1888.

JACINTO TREJOS C.

Enrique Cordero.—Alfredo A. Rodríguez.

El señor Concepción Jiménez y Barrantes, mayor de edad y de este vecindario, se ha presentado á este despacho, pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: terreno constante de siete hectáreas, treinta y tres áreas, ochenta y cuatro centiáreas y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos; situado en el barrio de Piedades del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, libre de gravámenes, de superficie varia y bajo los linderos siguientes: al Norte, calle en medio, terreno de Frutos Monje: al Sur, terreno del petente, é ídem de Cástula Muñoz y de Lorenzo Godines: al Este, del mismo Godines y de José M^a Murillo, calle en medio con este último; y por el Oeste, ídem de la testamentaria de Mercedes Guzmán, é ídem de Crisóstomo Rubí, calle en medio.

La hubo por compra á los señores Lorenzo Godines, Frutos Monje y Pedro Otárola, y vale \$200-00.—Se publica el presente con treinta días de tiempo para los que tuvieron alguna oposición que hacer.

Alcaldía del Puriscal, 12 de diciembre de 1888.

NICOMEDES ROJAS A.

José M^a Murillo,
Secretario.

JOSÉ MARÍA ACOSTA.—Juez Civil y de Comercio en 1^a instancia de la provincia de Alajuela.

A quienes interese hacer saber: que el señor Juan González Cuadra, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Pedro de esta ciudad, en su calidad de albacea testamentario en la mortuoria del señor Salvador Herrera Murillo, que fué mayor de 44 años de edad, soltero, agricultor, y vecino del referido barrio de San Pedro, se ha presentado solicitando información para título supletorio de las fincas que se describen así: 1^o Terreno, cultivado parte de potrero y parte de caña de azúcar, constante como de 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de la testamentaria de Salvador Herrera Murillo: Sur, calle en medio, propiedad de Rudecindo Ugalde: Este, propiedad de Pedro Herrera, calle en medio; y Oeste, propiedad de Rudecindo Ugalde: lo adquirió el causante por compra á Pilar Luna y vale 40 pesos; 2^o terreno de potrero como de 4 hectáreas, 9 áreas, 33 centiáreas y 76 decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle pública en medio, terreno de Francisco Piedra: Sur, terreno de la testamentaria de Manuel Herrera Murillo; con una quebrada en medio; Este, propiedades de Félix Jiménez y Domingo Saénz; y Oeste, terreno de Francisco Piedra, lo adquirió el causante por compra á Ramon Garcuá y Domingo Sáenz y vale 600 pesos; 3^o terreno en su mayor parte, potrero y parte montes, situado en el lugar llamado Común de los Cuajiniquiles, constante como de 25 hectáreas, 85 áreas, y 91 centiáreas y 52 decímetros cuadrados, y lindante: Norte, quebrada del Mastate en medio, propiedad de la testamentaria de Manuel Herrera Murillo: Sur, terreno en medio, propiedad de la testamentaria de Salvador Herrera Murillo y de Diego Chaves, calle en medio: Este, terreno de la testamentaria de Salvador Herrera Murillo; y Oeste, propiedad de Pedro Herrera Murillo; adquirido este terreno por herencia que al causante correspondió á la muerte de su padre José Angel Herrera y Pérez y vale 2,600 pesos; 4^o terreno de montes, situado en el punto

denominado "Peña de los Micos," constante como de 10 hectáreas, 86 áreas, lindante: Norte, propiedad de Rudecindo Ugalde; Sur, propiedad de la testamentaria de Manuel Herrera Murillo y de Pedro Herrera Murillo; Este, terreno de Luis Castro, quebrada del Mastate en medio, y terreno de Diego Chaves; y Oeste, quebrada de los Indios en medio, terreno de Agapito Murillo, herederos de Rafael Murillo y Vicente Murillo Rojas; adquirido por herencia, que al causante correspondía á la muerte de su padre José Angel Herrera y Pérez y vale 300 pesos; todas las fincas referidas están situadas en el barrio de San Pedro distrito 4º, cantón 1º de esta provincia y están libres de gravámenes.

Se publica este edicto para que las personas que se crean con derecho á los inmuebles descritos se presenten á deducirlo dentro del término de 30 días.

Dado en la ciudad de Alajuela, á las dos de la tarde del 13 de diciembre de 1888.—Juzgado de 1ª instancia de Alajuela.

JOSÉ MARÍA ACOSTA.

Carlos Zamora,
Secretario.

3. v. 1.

RÓMULO DELGADO y BALDODANO,
Juez del Crimen en primera instancia,
interino, de la comarca de Puntarenas.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Juan Martínez, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien se ha dictado el auto de prisión respectivo, por el simple delito de hurto de cuatro cargas de sal de la propiedad del señor José Cristino Roblero.—En consecuencia, prevengo á dicho reo que se presente en las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de quince días, que al efecto se le señalan, apercibido de que si no lo hiciera se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razón de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de prender al citado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Puntarenas, á las nueve de la mañana del día 13 de diciembre de 1888.

RÓMULO DELGADO B.

Ricardo Mata.—Edilberto Sánchez G.

MARCELO BRENES, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia,

A quienes interese, hace saber: que el señor Cleto Murillo y Blanco, mayor de sesenta y cinco años, viudo, agricultor y vecino de San Vicente de esta ciudad, se ha presentado ante esta autoridad pidiendo información posesoria de las fincas que se describen así: Primera, un terreno cultivado de café, constante como de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, situado en San Vicente, distrito sétimo de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Manuel Esquivel; Sur, ídem de María Josefa Murillo; Este, calle en medio, propiedades de Luciano Murillo é Ignacio Huertas; y Oeste, propiedad de Julián Quirós, adquirida por compra á don Francisco Pinto, hace como veinticinco años, no tiene gravámenes, y vale próximamente doscientos pesos. Segunda, una galerita con el terreno en que está ubicada, sitios en el mismo punto, distrito y cantón que la anterior finca, lindante: Norte, propiedad de don Julián Castro; Sur, calle en medio, propiedad de José Montero; Este, propiedad de Juan Soto; y Oeste, ídem del mismo José Montero. Mide la galerita como cinco metros, diez y seis milímetros de largo por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho, adquirida esta finca así, el terreno que mide como tres áreas, ochenta y cuatro centiáreas y treinta y nueve decímetros cuadrados, por compra á Mauricia Murillo, hace como veinte años, y la galerita por haberla construido á sus expensas, hace como diez y nueve años; no tiene gravámenes y vale aproximadamente ciento cincuenta pesos. En consecuencia, se previene á todos los que pudieren tener algún interés en las fincas descritas, se presenten á hacer valer sus derechos en esta oficina, dentro del término de treinta días.

Juzgado segundo en primera instancia de

la provincia de San José.—Diciembre 5 de 1888.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,
Secretario.

3 v. 1.

A las doce del día nueve del entrante mes de enero de mil ochocientos ochenta y nueve, se rematarán en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: 1º—Un derecho proporcional á una hectárea, setenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, en un terreno de diez hectáreas próximamente, colindante: por el Norte, con terreno de Ignacio Vázquez; al Sur, con ídem de Julián Vázquez; al Este, con ídem de José Guerrero é Isidro Robles, calle pública en medio; y al Oeste, con ídem de don Carlos Carrillo; situado en la aldea de Santa Ana, distrito primero del cantón de Escazú de la provincia de San José; de superficie plana, figura regular y dedicado á la agricultura. 2º—Un derecho proporcional á diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, en un terreno de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados; de superficie plana, cultivado de café y de figura regular; limitado: por el Norte, con terreno de José de la Cruz Rodríguez; Sur, ídem de Teresa Salazar; Este, ídem de Feliciano Viquez; y Oeste, ídem de Mariano Rodríguez. 3º—Un derecho proporcional á diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, en un terreno de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados; cultivado de café, plano y de figura regular, limitado: al Norte, con propiedad de don Braulio Morales, calle real en medio; al Sur, ídem de Miguel Hernández; al Este, ídem de Toribio Ulate; y al Oeste, con terreno de Juliana Hernández. Y 4º—Un derecho proporcional á cuatro áreas, treinta y seis centiáreas y treinta y un decímetros cuadrados en un terreno de ocho áreas, setenta y tres centiáreas y dos decímetros cuadrados; plano, limpio, figura larga y angosta; limitado: Norte, con terreno de José Barrantes; Sur, ídem de José Bogantes, calle en medio; Este, ídem de Juan Pereira; y Oeste, ídem de Leona Viquez. Los tres últimos derechos están situados en el barrio de San Joaquín, distrito sétimo del cantón primero de la provincia de Heredia. Valorados por peritos el primer derecho en \$ 200-00, el segundo en \$ 150-00, el tercero también en \$ 150-00 y el cuarto en \$ 25-00. Pertenecen las fincas ó derechos descritos, al señor José María Vázquez Salazar y se venden en virtud de ejecución que le tiene establecida el señor Manuel Alfaro Rodríguez, para que con su producto se pague al ejecutante dicho, nua cantidad de pesos que Vázquez le debe.—Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado de 1ª instancia civil y del crimen de la provincia de Heredia.—14 de diciembre de 1888.

RAMÓN BUSTAMANTE.

José M. González,
Secretario.

3—1

Cítase y emplázase por segunda vez á todos los interesados en la mortuoria de María de Jesús Fallas Gamboa, que fué vecina de la villa de Aserrí, para que en el término de 90 días, que comenzaron á correr el día 25 de octubre próximo pasado, se presenten á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de San José, diciembre 14 de 1888.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,
Srio.

En el juicio del concurso á bienes de los señores Celso Robles y Celso Robles & Hº, se ha ordenado la convocación á una junta especial de acreedores para las doce del día diez del entrante enero, con objeto de dar á conocer una reclamación hecha por don Tomás Farrer y Woodruff como procurador del señor Arthur Kellogg Brown y Walley.

Para que surta los efectos de citación se publica el presente.

Juzgado civil y del comercio en 1ª instª Provincia de Cartago.

Diciembre 13 de 1888.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Secretario.

3 v. 1

Cítase á los interesados en la sucesión del Presbº don Rafael Brenes, para una Junta que se celebrará en este despacho á las doce del viernes 11 del entrante enero, con objeto de que nombren albacea propietario y suplente y de que conozcan de las reclamaciones pendientes.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instª Provincia de Cartago.

Diciembre 15 de 1888.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Secretario.

3 v. 1.

La señora María Josefa Araya, de único apellido, se presentó ante esta Alcaldía pidiendo justificación de posesión de la finca situada en el barrio de los Angeles, distrito tercero de este cantón, y es una casa y solar, que miden, el solar de frente 11 metros 704 milímetros, y de fondo 31 metros 768 milímetros, y la casa mide de frente 5 metros 852 milímetros y de fondo 3 metros 700 milímetros sin gravamen, adquiridos por herencia de Simforosa Araya Alvarado, vale \$ 60.—Linderos: Norte, solar de Ramón Granados; Sur, finca de Gregorio Segura; Este, ídem de herederos de Bernabé Valerín, calle en medio; y Oeste, finca de Gregorio Segura; y se hace esta publicación, para que los que tengan alguna oposición que hacer, lo verifiquen en el término de treinta días.

Alcaldía 1ª de Cartago, 12 de diciembre de 1888.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Juan Luna Quirós.—M. Ramírez.

3. v. 1.

JOSÉ GREGORIO TREJOS,

Juez del Crimen de la provincia de Cartago.

Per el presente llamo y emplazo al reo ausente Manuel Guzmán, vecino de Cervantes, contra quien he proveído con fecha 15 de noviembre el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840 Código de procedimientos y 7 de la ley de 12 de julio de 1887, declárase haber lugar á formación de causa contra Manuel Guzmán, por el simple delito de hurto, reduzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al alcaide de las cárceles. Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de 10 días; apercibido de que si no lo hiciera se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª Instancia del Crimen de Cartago, diciembre 14 de 1888.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,

Secretario.

A todos los interesados en la mortuoria de Romualdo Guzmán Meléndres, se les cita y emplaza para que en el término de 90 días que comenzó á correr desde el 25 de octubre próximo pasado, se presenten á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.—Alcaldía 1ª de San José, diciembre 14 de 1888.

MIGUEL PACHECO.

Vidal Quirós. Gregorio Flores.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor Antonio Jurado Delgado, mayor de treinta años, casado, agricultor, natural de

Colombia y vecino de San Ramón, denunciando, con fecha veintiuno de noviembre último, las continuaciones de la mina "Tres Hermanos," en jurisdicción de "Las Cañas," distrito primero, cantón cuarto de la provincia de Guanacaste en una ramificación del cerro "El Sarmiento," entre las quebradas "Pedernal" y "Cacao" y con rumbo de Norte á Sur. Perteneció esa mina á don Juan Alvarado Acosta y es de propiedad de don Juan Vicente Acosta Chaves, quien la trabaja en compañía de sus hermanos don Rafael y don Paulino de los mismos apellidos. La mina en cuestión esté formada por dos vetas y el señor Jurado denuncia sus continuaciones por ambos extremos, Norte y Sur, con el objeto de adquirir tres pertenencias de ellas. Se publica para que quienes tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla dentro del término de ley.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 4 de diciembre de 1888.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez R.,
Secretario.

3—1

MARCELO BRENES, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia,

A quienes interese hace saber: que los señores Ruperto Marín Castillo, agricultor, y Josefa Umaña Elizondo, de oficio doméstico, cónyuges, mayores de cuarenta y cinco años y vecinos del barrio de San Isidro de esta ciudad, se han presentado en este Juzgado solicitando información posesoria de la finca que se describe así:—Terreno dedicado á la agricultura, con una casa en él ubicada, sitios en San Isidro, distrito sétimo de este cantón, lindantes: Norte, calle en medio, la iglesia de San Isidro; Sur, propiedad de Enrique Vargas; Este, ídem de Rafael Chaves, calle en medio; y Oeste, calle en medio, propiedad de Custodia Astúa. Mide la casa quince metros, cuarenta y ocho milímetros de largo, y tres metros setecientos sesenta y dos milímetros de ancho; y el terreno treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, todo poco más ó menos. Adquirida esta finca por compra á Rafael Corrales, hace más de trece años. No tiene gravámenes y vale próximamente novecientos pesos. En consecuencia, se previene á todos los que pudieren tener algún interés en la finca, cuya inscripción se solicita, que dentro del término de treinta días, se presenten á hacer valer sus derechos en esta oficina.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—17 de diciembre de 1888.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,
Secretario.

3—1

AVISO.

El señor Jesús Mata Valle, nombrado Alcalde único interino de la comarca de Limón, en subrogación del propietario don León Guevara, aceptó el cargo y prestó el juramento de ley, el día once del corriente mes.—Juzgado 1º Civil y de comercio de la provincia de San José, diciembre 15 de 1888.

MELCHOR CAÑAS.

D. Carranza,
Secretario.